

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, para garantizar que la información contenida en los predictores de riesgo comercial sea exacta, actualizada y veraz.

BOLETÍN N° 6.800-03.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Economía tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de ley individualizado en la suma, que se encuentra en segundo trámite constitucional, originado en moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic y María Antonieta Saa y señores Eugenio Tuma, Felipe Harboe, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Marcelo Díaz, Ramón Farías y Alberto Robles.

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa asistieron las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Jefe del Departamento Jurídico, señor Eduardo Escalona Vásquez y el asesor legislativo señor Alejandro Arriagada Ríos.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora señorita Francisca Navarro Moyano.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista señora Annette Hafner.

El asesor del Honorable Senador señor Tuma, señor Cristian Beltrán Gacitúa. La asesora del Honorable Senador señor García, señorita María José Salas Segura. El asesor del Honorable Senador señor Espina, señor Daniel Siebert Parot.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: no hay.

hay. 2) Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no

Indicación N° 1. 3) Indicaciones aprobadas con modificaciones:

4) Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

5) Indicaciones rechazadas: no hay.

6) Indicaciones retiradas: no hay.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El artículo único del proyecto aprobado en general por el Senado dispone:

“Introdúcese en el artículo 9° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, el siguiente inciso final, nuevo:

“Prohíbese la realización de ranking o predictores de riesgo comercial que sean basados en variables relativas a la frecuencia de consulta de los datos personales contenidos en un registro o banco de datos asociados a una determinada persona, incluyéndose en tal prohibición la entrega a terceros de la información relativa al número de consultas de sus datos. La infracción a estas prohibiciones dará derecho al titular de los datos a solicitar, a costo del infractor, la eliminación inmediata de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que el afectado pueda hacer efectivas en contra del que realice dichos ranking o predictores de riesgo comercial, o informe a terceros la cantidad de consultas de sus datos personales.”.

En relación a este artículo, se presentó **una sola indicación**, del Honorable Senador señor García, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase al artículo 9° de la ley N° 19.628 el siguiente inciso final:

“Prohíbese la realización de todo tipo de ranking o predictores de riesgo comercial que no estén basados únicamente en información objetiva relativa a las morosidades o protestos de las personas naturales o jurídicas de las cuales se informa. La infracción será sancionada

con la eliminación inmediata de dicha información y con la indemnización de perjuicios que corresponda.”.”.

El autor de la indicación explicó que ella se fundamenta en las consideraciones contenidas en el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 31 de enero de 2011, recaído en el recurso de protección interpuesto por don Leonardo Hernán Espinoza López en contra de Equifax Dicom. El fallo declara que los predictores de riesgo violentan garantías constitucionales y normas contenidas en tratados internacionales y los declara ilegales. La indicación no llega tan lejos y exige que los predictores se construyan sobre bases objetivas relativas a las morosidades o protestos de las personas naturales o jurídicas de las cuales se informa. La moción con que se dio inicio a la tramitación de esta iniciativa era del tenor de la indicación, pero el texto cambió durante su tramitación en la Cámara.

El Honorable Senador señor Tuma coincidió con lo señalado. El texto aprobado en general prohíbe y sanciona la realización de estos predictores que empleen variables relativas a la frecuencia de consulta de los datos personales contenidos en un registro o banco de datos asociados a una determinada persona, pero nada obsta a que se puedan utilizar otros elementos igualmente subjetivos. Debe prohibirse por ley, del modo que lo hace la indicación, que se establezcan variables de predicción de riesgos que no sean objetivas, como lo hacía el proyecto original.

En el mismo sentido se manifestó el Honorable Senador señor Zaldívar. El texto aprobado en general deja abierto un flanco que a futuro se puede traducir en la necesidad de dictar una nueva ley.

El Honorable Senador señor Espina consideró ilegal la existencia de este tipo de predictores. Es necesario eliminarlos, afirmó, porque no corresponden a la finalidad de la información que se debe considerar al otorgar un crédito. Podría haber un problema de constitucionalidad en esta norma, que excede de lo razonable en materia comercial, por lo que formula la debida reserva de constitucionalidad.

La información negativa existe, pero en base al comportamiento pasado de la persona no puede predecirse qué hará en el futuro. Quizás alguien con gran cantidad de protestos porque le fue mal en un negocio, acometa un nuevo emprendimiento, sea exitoso y cumpla oportunamente con sus obligaciones.

Solicitó aplazar la votación de la indicación a fin de estudiar el tema, especialmente atendido que la sentencia declara ilegal el predictor y obliga a eliminarlo. En caso contrario anunció que apoyaría la indicación, sin perjuicio de presentar más adelante un proyecto para eliminarlo.

El Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, señor Eduardo Escalona informó que el Ejecutivo estima conveniente mantener el texto aprobado en general, que se refiere sólo a un tipo de predictor. El modelo actual de información comercial está construido sobre la base de la información negativa de las personas. Anunció el pronto envío de un proyecto que tiende a la consolidación de datos patrimoniales positivos y negativos, entendiendo los positivos como un activo de las personas. En ese nuevo escenario no sería recomendable restringir tanto la norma.

Consideró lícito que se realicen estimaciones estadísticas en base a elementos objetivos, pero no sólo restringido a moras o protestos; las empresas podrían diseñar otro tipo de instrumentos siempre que cumplan con utilizar información objetiva.

El Honorable Senador señor García destacó la claridad y fuerza del fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago, que sentencia que el predictor de riesgo carece por completo de fundamento legal, que debe ser eliminado y que el responsable de la base de datos debiera hacerlo sin necesidad de requerimiento. También dejó expresa constancia la Corte de su parecer en el sentido de que resultan tan obvias las ilegalidades y arbitrariedades que comete la recurrida Dicom Equifax con la elaboración y puesta a disposición del público del denominado “predictor de riesgo”, que debiera ponerse término a dicha práctica, para evitar llegar a dañar injustamente el crédito y la imagen de las personas, sin que exista autorización legal que lo permita, ni razones objetivas que lo avalen.

El profesor de Derecho Informático de la Universidad Católica de Valparaíso, señor Renato Jijena, agregó un elemento adicional que, en su opinión, es muy relevante. Estos predictores se realizan a espaldas de los predecidos utilizando datos que no fueron entregados para tal efecto. Las personas no tienen acceso a los parámetros en base a los cuales son evaluados ni la posibilidad de objetarlos o aclararlos.

Los Honorables Senadores presentes, con la reserva del Honorable Senador señor Espina, coincidieron en que el predictor de riesgo, de existir, debe basarse en el comportamiento de la persona en el cumplimiento de sus compromisos comerciales. Por ello la Comisión estuvo por aprobar la indicación y esperar que la información positiva se incorpore por ley al sistema de información crediticia y entonces se hagan las modificaciones pertinentes a la ley N° 19.628.

Se acordó también introducir un cambio formal en la indicación, sustituyendo la palabra inglesa “ranking” por las palabras castellanas “predicción” y “evaluación”.

-- Puesta en votación la indicación, fue aprobada con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Espina, García, Tuma y Zaldívar.

MODIFICACIÓN

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Economía propone introducir la siguiente modificación al proyecto de ley aprobado en general por el Senado:

Artículo único

- Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase al artículo 9° de la ley N° 19.628 el siguiente inciso final:

“Prohíbese la realización de todo tipo de predicción o evaluación de riesgo comercial que no estén basadas únicamente en información objetiva relativa a las morosidades o protestos de las personas naturales o jurídicas de las cuales se informa. La infracción a lo dispuesto en este inciso dará lugar a la eliminación inmediata de dicha información por parte del responsable de la base de datos y a la indemnización de perjuicios que corresponda.”. **(Indicación N° 1, con modificaciones. Unanimidad 4X0)**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase al artículo 9° de la ley N° 19.628 el siguiente inciso final:

“Prohíbese la realización de todo tipo de predicción o evaluación de riesgo comercial que no estén basadas únicamente en información objetiva relativa a las morosidades o protestos de las personas naturales o jurídicas de las cuales se informa. La infracción a lo dispuesto en este inciso dará lugar a la eliminación inmediata de dicha información por parte del responsable de la base de datos y a la indemnización de perjuicios que corresponda.”.

Acordado en sesión de fecha 11 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Alberto Espina Otero, José García Ruminot y Eugenio Tuma Zedán.

Valparaíso, 11 de mayo de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, PARA GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PREDICTORES DE RIESGO COMERCIAL SEA EXACTA, ACTUALIZADA Y VERAZ.

(BOLETÍN N° 6.800-03)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: modificar el artículo 9° de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, a fin de garantizar que la información contenida en los predictores de riesgo comercial sea exacta, actualizada y veraz.

II ACUERDOS:

Indicación N° 1: Aprobada con modificaciones (**Unanimidad 4X0**)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señoras Carolina Goic y María Antonieta Saa y señores Eugenio Tuma, Felipe Harboe, Jorge Burgos, Guillermo Ceroni, Marcelo Díaz, Ramón Farías y Alberto Robles.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de enero de 2010.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe. Pasa a la Sala para su discusión en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

-El artículo 19, número 4°, de la Constitución Política de la República, que asegura a todas las personas el respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y de su familia.

-La ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Valparaíso, 11 de mayo de 2011.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión